



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

35

AUTO No.8429 del 05 de abril de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 5512018, adelantada en contra de CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCER INTERVINIENTE

El prestador de servicios de salud contra quien se inicia la presente investigación administrativa es:

La CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, Identificada con el NIT.860006745-6, Código de Prestador Nro.1100108952-01, ubicado en la Calle 45 C No. 22 - 02, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Actúa como tercer interviniente en el presente asunto el señor Luis Carlos Alfaro Segura, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.79646876, con dirección Carrera 77H Bis No.153 A - 20 de la ciudad de Bogotá.

HECHOS

Mediante requerimiento 1757782015 de fecha 07-10-2015, el señor Luis Carlos Alfaro Segura, presenta queja contra la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



¹
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación Auto No.8429 del 05 de abril de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 5512018, adelantada en contra de CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, por servicios de salud prestados a la señora Alba Luz Herrera, en la cual refiere:

“Señores Secretaria Salud Bogotá Clínica Palermo; les informo que el pasado 16/09/2015 a mi mujer Alba Luz Herrera Vargas, identificada con C.C. No. 20744197 le hicieron una cirugía en el dedo anular de la mano derecha y he tenido los siguientes inconvenientes, con el cirujano Luis Carlos Santiago Scandon quien trabaja para la clínica en mención:

1. El día de la cirugía nos informaron que la anestesia era local y no fue así, se la colocaron general.

2. Nos informaron que llamáramos a los 8 días para entregar la patología y quitarle el vendaje, yo Luis Carlos Alfaro, esposo de Alba Luz, llame a la clínica y me dieron la cita para el día 2/10/2015 a las 11:00 am lo cual me confirmaron y dijeron que lo único que necesitaba llevar era la patología. Se asistió pero en el momento de presentarse le dijeron que hay no atendían ese tipo de citas, se solicitó de nuevo en el edificio donde atiende el doctor Scandon.

3. Ella asistió a la cita el día 05/10/2015 a la 01:00 pm; el Señor doctor Luis Carlos Santiago Escandon. Luego de Ver la patología, lo único que dijo fue que está bien, no se dejaba hablar, no explico porque le surgió ese tumor del cual la opero, porque se pudo haber producido o que le extrajeron.

4. A la pregunta: Que le colocaron de injerto? respondió de una forma no muy cordial "de un cadáver"

5. A la pregunta: Que debe hacer o que cuidados hay que tener para que no le vuelva a surgir el tumor responde no muy cordial, "ya la opere que más quiere"

6. No se le pudo preguntar nada más

7. El señor doctor se mantiene como en rivalidad con la secretaria o recepcionista. Solicito el favor me expliquen que le causo a mi mujer ese tumor, que salió en la patología; pues ella sigue con el mismo dolor en todo el brazo y en la espalda y este señor doctor no le dijo nada acorde."

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ²
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

36

Continuación Auto No 8429 del 05 de abril de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 5512018, adelantada en contra de CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

1. Queja con requerimiento 175782015 de fecha 07-10-2015, el señor Luis Carlos Alfaro Segura, presenta queja contra la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, por servicios de salud prestados a su esposa Alba Luz Herrera Vargas, (Folios 1 y 2).
2. Oficio de respuesta con radicado 2015EE74791 del 23/10/2015 dirigida al señor Luis Carlos Alfaro Segura (Folios 3 y vto).
3. Oficio con radicado 2016EE15079 de fecha 04/03/2016, solicitando a la institución la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, copia de la historia clínica de la paciente Alba Luz Herrera Vargas, igualmente reporte de planilla de entrega de la patología de la paciente (Folios 4 y vto).
4. Oficio y sus anexos con radicado 2016ER22956 de fecha 01/04/2016, la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, envía copia de la historia clínica de la paciente Alba Luz Herrera Vargas y copia de radicación de muestras de patología (Folios 5 al 28).
5. Concepto Técnico de febrero de 2018, elaborado por los profesionales adscritos a este Despacho (Folios 29 al 31).
6. Oficio de fecha 21-03-2018 enviado por correo electrónico a la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, mediante el cual se le comunica, la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio (Folios 32 y 33)
7. Impresión Pantallazo del REPSS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - Ministerio de Salud y Protección Social) de la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, (Folio 34).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



³
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 5512018, adelantada en contra de CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el literal f) del artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en los numerales 19 y 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

ARTÍCULO 19º. DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD. *Corresponde a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud el ejercicio de las siguientes funciones:*

- 1. Coordinar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de las Subdirecciones de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y Calidad y Seguridad de Servicios de Salud que integran la Dirección de Calidad de Servicios de Salud.*
- 2. Definir lineamientos y establecer programas tendientes a contribuir a la mejora continua de la calidad en la prestación de servicios de salud en el Distrito Capital.*
- 3. Coordinar la gestión de inspección, vigilancia y control de la oferta de servicios de salud, tendientes a brindar calidad, oportunidad y seguridad en los mismos.*

Continuación Auto No 8429 del 05 de abril de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 5512018, adelantada en contra de CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

4. *Liderar, dirigir y orientar la gestión de la calidad de los servicios de salud, en el Distrito Capital, de acuerdo a las necesidades identificadas y lineamientos impartidos por los órganos rectores.*
5. *Establecer parámetros de la evaluación de la calidad de los servicios de salud en el Distrito Capital.*
6. *Orientar y definir la ejecución de los recursos de acuerdo a los resultados de la evaluación de la calidad de los servicios de salud en el Distrito Capital.*
7. *Coordinar investigaciones que contribuyan a la mejora de la calidad de los servicios de salud.*
8. *Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. *Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Establece nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



⁵
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación Auto No. 8429 del 05 de abril de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 5512018, adelantada en contra de CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

La atención de salud se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Mediante requerimiento 1757782015 de fecha 07-10-2015, el señor Luis Carlos Alfaro Segura, presenta queja contra la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, por servicios de salud prestados a la señora Alba Luz Herrera, en la cual refiere:

“Señores Secretaria Salud Bogotá Clínica Palermo; les informo que el pasado 16/09/2015 a mi mujer Alba Luz Herrera Vargas, identificada con C.C. No.20744197 le hicieron una cirugía en el

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



⁶
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación Auto No.8429 del 05 de abril de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 5512018, adelantada en contra de CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

dedo anular de la mano derecha y he tenido los siguientes inconvenientes, con el cirujano Luis Carlos Santiago Scandon, quien trabaja para la clínica en mención:

1. *El día de la cirugía nos informaron que la anestesia era local y no fue así, se la colocaron general.*
2. *Nos informaron que llamáramos a los 8 días para entregar la patología y quitarle el vendaje, yo Luis Carlos Alfaro esposo de Alba Luz, llame a la clínica y me dieron la cita para el día 2/10/2015 a las 11:00 am lo cual me confirmaron y dijeron que lo único que necesitaba llevar era la patología. Se asistió pero en el momento de presentarse le dijeron que hay no atendían ese tipo de citas, se solicitó de nuevo en el edificio donde atiende el doctor Scandon.*
3. *Ella asistió a la cita el día 05/10/2015 a la 01:00 pm; el Señor doctor Luis Carlos Santiago Escandon. Luego de Ver la patología, lo único que dijo fue que está bien, no se dejaba hablar, no explico porque le surgió ese tumor del cual la opero, porque se pudo haber producido o que le extrajeron.*
4. *A la pregunta: Que le colocaron de injerto? respondió de una forma no muy cordial "de un cadáver"*
5. *A la pregunta: Que debe hacer o que cuidados hay que tener para que no le vuelva a surgir el tumor responde no muy cordial, "ya la opere que más quiere"*
6. *No se le pudo preguntar nada más*
7. *El señor doctor se mantiene como en rivalidad con la secretaria o recepcionista.*

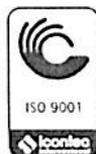
Solicito el favor me expliquen que le causo a mi mujer ese tumor, que salió en la patología; pues ella sigue con el mismo dolor en todo el brazo y en la espalda y este señor doctor no le dijo nada acorde."

Una vez allegados los medios probatorios como es la historia clínica de la paciente Alba Luz Herrera Vargas, aportada por la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, los profesionales de la salud adscritos a este Despacho, emitieron Concepto Técnico en el mes de febrero 2018, (folios 29 al 31), en los siguientes términos:

"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Se trata de la atención prestada a Alba Luz Herrera Vargas identificada, en referencia a la atención recibida desde el 16 de septiembre de 2015 en La Clínica Palermo, quien consultó para la realización de una Resección de Encondroma en Falange Media de mano Derecha.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ⁷
MEJOR
PARA TODOS

Continuación Auto No.8429 del 05 de abril de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 5512018, adelantada en contra de CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLINICA PALERMO, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

Respuesta de Clínica Palermo, entrega Historia clínica de la atención prestada al paciente en 17 folios. Paciente de 35 años, ingresa a la institución el 16 de septiembre de 2015 a las 08:13 horas, para la realización de una Resección de Encondroma en Falange Media de mano Derecha, es atendido por el personal de enfermería quienes la llevan a salas de Cirugía, ingresa con Consentimientos Informados de Cirugía, Anestesia y procedimientos de hospitalización. Realizan inducción con Anestesia General y procedimiento quirúrgico, sin complicaciones; con posterior evolución clínica posquirúrgica y post anestésica satisfactoria. A las 1:38 se indicó alta médica con recomendaciones, signos de alarma, formula de medicamentos e incapacidad médica. El día 09 de noviembre de 2015, la Clínica envía una carta al quejosos resolviendo sus inquietudes.

En cuanto a lo referido por el quejoso que "el día de la cirugía les informaron que la anestesia sería local y no fue así, se la colocaron general". La decisión de la técnica anestésica se condiciona al tipo de cirugía y en diversas ocasiones acorde a las patologías propias del paciente, estas técnicas deben modificarse e implementarse procedimientos de anestesia general. Esto de igual manera, está establecido en la información aportada en los Consentimientos Informados firmados por los pacientes, en los cuales se acepta los posibles cambios y las potenciales complicaciones inherentes a los procedimientos. Sin embargo, revisando la historia clínica aportada por la Clínica Palermo, se evidencia el diligenciamiento incompleto de los Consentimientos Informados, puesto que no se especifica si se realizara Anestesia General, Regional o Local o una nota aclaratoria en la que se pueda utilizar cualquiera de los 3 (Folio 9). En cuanto a lo referido por el quejoso que "Se acudió a la cita, pero en el momento de presentarse le dijeron que hay no atendían ese tipo de citas, se solicitó de nuevo en el edificio donde atiende el doctor Escandón".

Según responde la clínica, en comunicado del noviembre de 2015, esta información se entregó en la documentación de Egreso. La historia clínica, refiere que la paciente debe asistir a cita de control postoperatorio según lo indicado, no hay evidencia de dicha información entregada que pueda afirmar o desmentir lo referido por el quejoso.

En cuanto a "El Dr. Escandón, no se dejaba hablar", no hay evidencia de preguntas realizadas en la histórica clínica. La institución, en su comunicado de noviembre de 2015, responde: "se estableció comunicación formal con el profesional, quien fue retroalimentado sobre la importancia de brindar un trato digno y humano al paciente y su familia, así como establecer una comunicación clara y oportuna, teniendo en cuenta no solo sus Derechos y Deberes, sino también dando óptimo cumplimiento a los referentes de comportamiento establecidos en nuestra institución y debidamente inmersa en la política de humanización institucional". En cuanto a la petición "se me explique que le causo a mi mujer ese tumor, que le salió en la patología; pues ella sigue con el mismo dolor en todo el brazo y en la espalda y este Doctor no le dijo nada". La institución responde en el comunicado emitido en noviembre de 2015 acerca de la patología, procedimiento, cuidados del mismo. Sin embargo, esta información debería ser clara y oportuna desde el momento de la consulta, procedimiento quirúrgico y posoperatorio a los pacientes.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ⁸
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

39

Continuación Auto No 8429 del 05 de abril de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 5512018, adelantada en contra de CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

CONCEPTO

Revisado el expediente, sobre la atención brindada a la paciente Alba Luz Herrera Vargas, en la Clínica Palermo, por el Servicio de Ortopedia y Traumatología, durante la atención recibida desde el 16 de septiembre, según la historia clínica, no se encuentran fallas Institucionales o Profesionales, por lo cual se considera que se cumplió con los criterios de calidad en la atención en salud referentes a Accesibilidad, Oportunidad, Racionalidad Técnico Científica, Seguridad y Pertinencia. Porque durante su estancia a la paciente se le instauró manejo médico y quirúrgico para su patología, recibiendo apoyo diagnóstico y quirúrgico necesario para su evolución favorable.

Existen presuntas Fallas Profesionales e Institucionales al prestador de servicios de salud Clínica Palermo, frente a la Resolución 1995 de 1999, dada la presunta irregularidad frente al diligenciamiento de la historia clínica, dado que los Consentimientos Informados y firmados por el paciente, no se encuentran diligenciados en su totalidad. Por lo que se sugiere al Abogado Investigador compulsar copias del expediente a las instituciones implicadas y al comité de Historias clínicas para lo de su competencia.

Cabe resaltar que frente al manejo y trato hacia la paciente por parte del personal Médico y ante la supuesta falla por la no información clara acerca de la patología. Según la historia clínica, se informa a paciente acerca de patología, procedimiento, recomendaciones y signos de alarma. Lo cual va en contradicción a lo referido por el quejoso y se soporta en el comunicado emitido en noviembre de 2015 en respuesta ante la queja."

La calidad de la atención de salud debe ser entendida como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

Por ende, la protección al derecho fundamental a la salud no se limita simplemente al reconocimiento de los servicios que se requieren con necesidad; sino que comprende también su acceso de manera oportuna, eficiente y de calidad. La prestación del servicio de salud es oportuna cuando la persona lo recibe en el momento que corresponde para recuperar su salud sin sufrir mayores dolores y deterioros. En forma similar, el servicio de salud se considera eficiente cuando los trámites administrativos a los que se somete al paciente para acceder a una prestación requerida son razonables, no demoran excesivamente el acceso y no imponen al interesado una carga que no le corresponde asumir.

Atendiendo los elementos materiales probatorios allegados al plenario tenemos que señalar que en contra de la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



⁹
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación Auto No.8429 del 05 de abril de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 5512018, adelantada en contra de CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, se formulará el siguiente cargo:

5.1. CARGO ÚNICO: Se presume una infracción a los Artículos 5º y 11º de la Resolución 1995 de 1999; por cuanto según las pruebas obrantes en el expediente, especialmente el Concepto Técnico emitido por profesionales en salud adscritos a este Despacho se evidencia una la presunta irregularidad frente al diligenciamiento de la historia clínica de la paciente Alba Luz Herrera Vargas, quien ingresó a la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, el día 16 de septiembre de 2015, al servicio de cirugía y se evidenció que los Consentimientos Informados y firmados por la paciente, no se encuentran diligenciados en su totalidad. Se evidencia que la historia clínica se anexaron el formato para procedimiento Anestésico con espacios en blanco como son: “de donde es la cédula de ciudadanía, no se diligenció el espacio de anestesia general o regional; a quien se le realiza el procedimiento quirúrgico”; y no se entiende porqué motivo figura fecha del 4/09/2015: lo anterior visto a folio 9 del expediente.

Las normas citadas como presuntamente infringidas en el presente acto, por parte de la institución denominada CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, disponen lo siguiente:

Artículo 5º y 11º de la Resolución 1995 de 1999, por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica, así:

“- GENERALIDADES.

La Historia Clínica debe diligenciarse en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en la que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma.”

(...)

ANEXOS.

Son todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas al usuario en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No.8429 del 05 de abril de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 5512018, adelantada en contra de CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras consideren pertinentes.”

Respecto al diligenciamiento de la historia clínica, dado que los Consentimientos Informados y firmados por el paciente, no se encuentran diligenciados en su totalidad; este Despacho compulsó copias del expediente a la institución CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, al Comité de Historias Clínicas para lo de su competencia.

Dilucidado lo anterior tenemos que se ha descrito que el servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento, por lo tanto, el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud (IPS y EPS). Además, los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger el derecho a la salud.

Luego del estudio realizado, el despacho considera que existe mérito suficiente para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador, que ha sido puesta de presente.

En consecuencia, el Despacho requiere a la institución investigada a efectos de que presenten las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Necesario se hace advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, por lo que este Despacho requiere al prestador a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



11
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación Auto No.8429 del 05 de abril de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 5512018, adelantada en contra de CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, Identificada con el NIT.860006745-6, Código de Prestador Nro.1100108952-01, ubicado en la Calle 45 C No. 22-02, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, por la presunta infracción a los Artículos 5º y 11º de la Resolución 1995 de 1999; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al representante legal y/o quien haga sus veces de la institución investigada, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



12
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

47

Continuación Auto No.8429 del 05 de abril de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 5512018, adelantada en contra de CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar esta providencia a la institución investigada y al tercer interviniente, informándoles que dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes contados a partir de la notificación de este acto administrativo, podrán aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes que consideren y que ayuden a obtener la verdad real sobre los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias del expediente a la institución CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO, al Comité de Historias Clínicas para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Revisó: Dra. Luz Nelly Gutiérrez S.

Proyectó: Olga Fabiola Díaz A.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

